



RESOLUCIÓN EXENTA N° 002363

VALPARAISO, 21 JUL. 2020

VISTOS:

El Decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas;

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado se aprobó mediante la Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, de esta Dirección Nacional, y se publicó en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006;

La Resolución Exenta N° 7535, de 28 de diciembre de 2017, que modificó entre otros, el numeral 3.2.8 del Capítulo V, Anulación y Modificación o Aclaración de las Declaraciones, del Compendio de Normas Aduaneras;

La Resolución Exenta N° 3300, de 31 de julio de 2018, por medio de la cual se regulan forma, términos, condiciones y plazos de presentación de la SMDA para efectuar los ajustes al valor de las mercancías por concepto de cánones y derechos de licencias;

La Resolución Exenta N° 2574 del 31.05.2019, que establece el plazo de la primera presentación de SMDA para efectuar los ajustes al valor de las mercancías por concepto de cánones y derechos de licencias, el cual no deberá superar los 30 días hábiles desde la Declaración de Impuesto a la Renta 2020;

La Resolución Exenta N°3903 del 13.08.2019, que modifica las instrucciones contempladas en el Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, eliminando la posibilidad de tramitación electrónica de las SMDA, cuando se trate de modificaciones al valor y/o cantidad de mercancías en una Declaración de Importación;

El Decreto Supremo N°4, del 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, por medio del cual se decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019.NCOV);

El Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio del cual se Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en territorio de Chile.

CONSIDERANDO:

Que, con ocasión de la calificación –por parte de la Organización Mundial de la Salud- de pandemia global por el brote de la enfermedad coronavirus (COVID-19), nuestro país, mediante el Decreto Supremo N° 4, declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del COVID-19.

Que, dada la actual contingencia sanitaria, este Servicio ha emitido diversas instrucciones que permiten otorgar facilidades a los usuarios para la tramitación de las operaciones de comercio exterior.





Que, en este contexto, y atendidas las restricciones de desplazamiento decretadas por la autoridad, se hace necesario digitalizar trámites aduaneros cuya presentación es manual. Así, se ha instruido el paso a electrónico de todas las SMDA que se produzcan con ocasión de una importación a contar del mes de agosto.

Que, en atención a lo indicado, resulta necesario, como una medida de facilitación, extender el plazo de presentación de las SMDA de las destinaciones tramitadas los años 2018 y 2019, que deben ajustar el valor de las mercancías por concepto de cánones y derechos de licencias, de manera de permitir que estas sean cursadas de forma electrónica.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, Nº 7, 8 y 29, del Decreto con fuerza de ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, en la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. MODIFÍCASE**, como se indica el Compendio de Normas Aduaneras:

Sustitúyase, el último párrafo del numeral 3.1.1 del Capítulo V por el siguiente:

"En caso de ajustes o adiciones contemplados en el numeral 4.1.5 letra e) del Capítulo 2, sobre Valoración de las Mercancías, del presente Compendio, la correspondiente modificación de la declaración de importación se deberá realizar mediante una SMDA, la cual podrá ser presentada por vía electrónica, conforme a las especificaciones particulares, establecidas en el numeral 3.2.11 del presente capítulo."

- 2. SUSTITÚYESE** el párrafo segundo del numeral 7 de la Resolución Exenta Nº 3300, de 31 de julio de 2018, que fuera incorporado por el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 2574, de 31 de mayo de 2019, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el plazo para la presentación de la SMDA por ajuste al valor por concepto de cánones y derechos de licencias para las operaciones de importación del año 2018 y 2019, será hasta el 30 de septiembre del 2020, y las presentaciones podrán realizarse vía electrónica desde el 24 de agosto del mismo año".

- 3.** Sin perjuicio de la modificación de plazo contemplada en el resolutivo anterior, las presentaciones de SMDA por ajuste al valor por concepto de cánones y derechos de licencias para las operaciones de importación del año 2018 y 2019 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución ya hayan sido efectuadas, por vía manual, se considerarán válidamente presentadas debiendo las Aduanas respectivas proceder a dar curso a la tramitación de las mismas.





4. La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

SEVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECTOR NACIONAL
GOBIERNO DE CHILE

JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



GLH/KCI/GVL.

022921